República de Colombia

Libertad y Orden

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA NIT. 830.004.259-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

Entre los suscritos, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), actuando en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX***, con NIT No. 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley No. 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y, **EDUARDO RUEDA ARMELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8. 661. 112 de Barranquilla, quien obra en su calidad de representante legal de ***HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA.***, con NIT No. 08300042591, sociedad constituida mediante escritura pública No. 699 de la notaria 46 de Bogotá de fecha 2 de mayo de 1995, según consta en el certificado de cámara de comercio de fecha 25 de julio de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes *consideraciones:* 1. Que EL ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". **2.** Que con el nombre de contratos y/o convenios de fondos en administración, EL ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **3.** Que EL ICETEX con el objetivo facilitar a los colombianos el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic´s), como componente básico de su formación integral a nivel de pregrado ha dispuesto la posibilidad de financiar la adquisición de portátiles y/o computadores de escritorio como herramienta fundamental, para que su formación se caracterice por un manejo adecuado de Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic´s). **4.** Que el Proyecto Acceso Con Calidad a la Educación Superior es coordinado a nivel nacional por EL ICETEX y tiene por objeto mejorar la respuesta de la educación superior a las necesidades de la sociedad, en términos de formación de capital humano avanzado. **5.** Que bajo el principio rector de la equidad, la Revolución Educativa está orientada a facilitar el acceso de los jóvenes y las jóvenes de todas las regiones del país a la formación superior, a posibilitar su permanencia en las aulas a lo largo del ciclo educativo y a mejorar sus procesos de aprendizaje de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para contribuir en forma permanente a la construcción de un país mejor y a enfrentar las exigencias del mundo contemporáneo, para lo cual el acceso a TIC´s es fundamental. **6.** Que la Reforma Tributaria sancionada por el Presidente de la República el pasado 29 de Diciembre, (articulo 31 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006), estableció una exención del impuesto a las ventas IVA, aplicable a los computadores personales de escritorio o portátiles con un costo inferior a los 82 unidades de valor tributario incrementados de acuerdo al ajuste de inflación anual respectivo. Para tales efectos, se entiende por computador personal de escritorio, la unidad compuesta por la Unidad Central de Proceso (CPU), monitor, teclado y/o mouse, manuales, cables, sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a Internet. De otro lado, se entiende como computador personal portátil, aquel que tiene integrado en el mismo continente la Unidad Central de Proceso (CPU), el monitor o pantalla y todos los demás componentes para que funcione de manera autónoma e independiente y se encuentre habilitado para acceso a Internet, con la característica adicional de que su peso permite llevarlo de manera práctica de un lugar a otro en equipaje de mano. Están incluidos los PC ensamblados localmente y los importados. No están cobijados con la exención elementos tales como: impresora, unidades de almacenamiento externo, escáner, módem externo, cámara de video y, en

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA NIT. 830.004.259-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

general, otros accesorios o periféricos, así como partes y piezas de los computadores. **7.** Que EL ICETEX a través de este programa ofrecerá una excelente alternativa financiera que permitirá complementar la financiación de los costos educativos, solucionado la necesidad de los recursos para la adquisición de portátil o computador de escritorio que requiera el estudiante, que en todo caso no podrá superar ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT) y que deberá cumplir con todas las especificaciones establecidas en la ley tributaria, con el fin de recibir el beneficio tributario de la exención del Impuesto Sobre las Ventas (IVA) dado a computadores personales de escritorio o portátiles, en los términos de la Ley 1111 de 2006 y sus normas reglamentarias. **8.** Que es prioritario facilitar el acceso a estas oportunidades a los beneficiarios del crédito de pregrado del ICETEX, de manera especial a los de más bajos ingresos correspondientes a estudiantes con Sisben 1 y 2, y que por tanto EL ICETEX constituyó el Convenio de Cooperación con el Fondo de Comunicaciones con el fin de contribuir con el aporte del costo de estos equipos, a estudiantes de educación superior, según se defina en el reglamento de crédito para esta línea. **9.** Que **EL FONDO DE COMUNICACIONES** tiene como objetivo contribuir con un aporte en los costos de operación que no son cubiertos con los pagos realizados por los beneficiarios de créditos correspondientes a estudiantes de educación superior de bajos recursos, a ellos se les cobrará una tasa de interés preferencial por su condición socioeconómica y se les cubrirá la tasa de siniestralidad por su alto riego, mediante giro directo del Fondo. Para tales efectos la tasa de interés corriente es del 12% NOMINA ANUAL o su equivalente a 12.68% EFECTIVO ANUAL, para los estudiantes de pregrado ACCES con Sisben 1 y 2 del 6% NOMINAL ANUAL o su equivalente al 6.16% EFECTIVO, por lo cual **EL FONDO DE COMUNICACIONES** aportará $498.000.000 para cubrir el diferencial entre el 0.5% y el 1% para los pagos realizados a los créditos otorgados a estudiantes con Sisben 1 y 2 y otros $498.000.000 para cubrir la tasa de siniestralidad por su alto riesgo. **10.** Que en virtud de lo anterior **EL ICETEX** y **EL FONDO DE COMUNICACIONES** suscribieron un Convenio de Cooperación sobre la constitución y administración del fondo en administración del programa "MI PC", destinado a la financiación de computadores para beneficiarios del ICETEX. **11.** Que **EL FONDO DE COMUNICACIONES** realizó y responde por todo el proceso precontractual requerido, al igual que por la selección y adjudicación de los proveedores de los computadores. **12.** Que en virtud del convenio suscrito con EL FONDO DE COMUNICACIONES, EL ICETEX puede celebrar los contratos que sean necesarios con los proveedores seleccionados por EL FONDO DE COMUNICACIONES. De acuerdo a las citadas consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes *cláusulas:* **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es establecer las obligaciones existentes entre EL PROVEEDOR y EL ICETEX, en virtud del programa denominado "MI PC". **CLÁUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: **A)** Instructivos del ICETEX; **B)** Convenio de Cooperación suscrito entre **EL ICETEX** y **EL FONDO DE COMUNICACIONES**, sobre la constitución y administración del fondo en administración del programa "MI PC" y aquellos que suscriban **EL ICETEX** y **EL FONDO DE COMUNICACIONES** definiendo las políticas para desarrollar el Programa "MI PC". **C)** Acuerdo 029 de fecha 20 de Junio de 2007, mediante el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX. **D)** Soportes del proceso de selección y adjudicación del proveedor realizados por **EL FONDO DE COMUNICACIONES**. **CLÁUSULA TERCERA.-RECURSOS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los recursos requeridos para cumplir el objeto de la línea de crédito del programa "MI PC" estarán a cargo del Fondo de Comunicaciones y del ICETEX, respectivamente, así: 1) FONDO DE COMUNICACIONES: La suma de MIL DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.002.745.125) PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, con cargo al presupuesto del Fondo de Comunicaciones de la actual vigencia fiscal, los cuáles se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 244 de fecha 24 de Abril de 2007 y 144 de fecha 27 de Febrero de 2007

expedido por la Jefe de Presupuesto del Fondo de Comunicaciones y 2) ICETEX: La suma de DIEZ MIL MILLONES DE ($10.000.000.000.oo) PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, los cuáles se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. EF-0128 de fecha 7 de Junio de 2007 expedido por el jefe de presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, dado que el suministro de computadores por parte del PROVEEDOR se hará de acuerdo al comportamiento de la demanda de los solicitantes de crédito del ICETEX para financiar los computadores. En consecuencia el valor total del contrato se determinará a la liquidación del mismo. El valor del contrato para efectos del pago del impuesto de timbre, pago de la publicación en el diario único de contratación y de la constitución de las pólizas que trata la cláusula décima cuarta del mismo, se estima en el 0.3% de la del monto total de los recursos disponibles por parte del ICETEX para operar la línea de crédito de "MI PC", señalados en la cláusula anterior. PARÁGRAFO: Para determinar el porcentaje señalado en la presente cláusula, el ICETEX tiene en cuenta que para el desembolso del crédito a cada estudiante, el ICETEX contará con el respaldo del título valor para cada crédito, legalizándose con esto el mismo. **CLÁUSULA QUINTA.-SOSTENIBILIDAD:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible. EL FONDO DE COMUNICACIONES e ICETEX se han comprometido mediante la firma del Convenio de Cooperación suscrito entre **EL ICETEX** y **EL FONDO DE COMUNICACIONES**, a gestionar la inclusión en sus respectivos presupuestos de partidas que permitan, si así lo llegan a considerar conveniente, las adiciones necesarias en cada vigencia, para la adjudicación de créditos nuevos y garantizar la sostenibilidad. **PARAGRAFO:** En todo caso EL ICETEX solo responderá hasta el monto de los recursos disponibles en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: ***POR EL ICETEX*: 1.)** Pagar al PROVEEDOR, o a quien éste indique, el valor de cada uno de los computadores entregados y recibidos a satisfacción por parte de los beneficiarios del crédito del ICETEX. En virtud de la presente obligación en la cual EL ICETEX es un mandatario del beneficiario del crédito para el pago al PROVEEDOR, se deja en claro que en ningún momento EL ICETEX está adquiriendo bienes por cuenta de un tercero. El ICETEX únicamente pagará los computadores personales de escritorio o portátiles con un costo inferior a los 82 unidades de valor tributario – UVT. **2.)** El ICETEX realizará los desembolsos correspondientes a cada PROVEEDOR por cada beneficiario del crédito, según la adjudicación de cada crédito, un mes después del recibo de la documentación que certifica la entrega del equipo, todo de conformidad con las apropiaciones y disponibilidad de recursos con que cuente EL **ICETEX** para atender la demanda durante todo el tiempo de ejecución del Contrato. Si por motivos ajenos a la voluntad del ICETEX, fuerza mayor caso fortuito, EL ICETEX no gira dentro del término establecido, contará con un término adicional improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del PROVEEDOR de los desembolsos realizados. EL ICETEX girará únicamente cuando reciba la garantía debidamente diligenciada. EL ICETEX girará a la cuenta certificada por el representante legal del PROVEEDOR, la cual debe corresponder con la certificación emitida por la entidad financiera en la cual está la cuenta. **3.)** A partir de los diez (10) días siguientes a la realización de los desembolsos, EL ICETEX publicará en la página Web o informará al PROVEEDOR por cualquier medio que considere conveniente, la relación de los beneficiarios de cada PROVEEDOR a quienes corresponde cada giro. A partir de esta notificación, EL PROVEEDOR contará con un término de cinco (5) días para informar al ICETEX, la relación de los beneficiarios debidamente legalizados, a los cuales no se les realizó el respectivo desembolso; **4.)** El ICETEX, cuando lo considere conveniente y dando previo aviso al PROVEEDOR con por lo menos 15 días de anticipación, podrá realizar hasta 2 auditorias por año al PROVEEDOR, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos, instrucciones y uso de las

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA NIT. 830.004.259-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

herramientas dispuestas para la gestión del crédito por parte del ICETEX. ***POR EL PROVEEDOR:*** **1) EL PROVEEDOR** se compromete a poner a disposición del **ICETEX** toda su capacidad e infraestructura para llevar a cabo el presente contrato. **2.)** Apoyar las actividades que desarrolle EL ICETEX, dentro del presente contrato y en virtud del convenio de cooperación suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO DE COMUNICACIONES. **3.)** Respetar las decisiones que tome el Comité Operativo del convenio suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO DE COMUNICACIONES, así como las normas y reglamentos que regulen la ejecución del crédito del ICETEX. **4.)** EL PROVEEDOR adoptará los mecanismos necesarios para verificar que los beneficiarios del crédito diligencien las garantías que respaldan los créditos en debida forma, acorde con las instrucciones impartidas por el ICETEX. En el caso de observar errores en la legalización de Pagares y Cartas de Instrucciones, deben reportarlos dentro de los quince días siguientes a la notificación oficial de la aprobación de los créditos. En el evento que EL ICETEX verifique que las garantías no han sido correctamente legalizadas se abstendrá de girar los recursos de los créditos de los beneficiarios que no hayan legalizado las garantías en debida forma. En el caso en que EL ICETEX detecte alguna inconsistencia en el diligenciamiento de estos documentos, serán devueltos al Proveedor y éste deberá realizar los trámites necesarios con el estudiante beneficiario del crédito para subsanar dicha inconsistencia. En el evento en que no pueda subsanar la inconsistencia y la misma invalide el título valor, el Proveedor, deberá adoptar con carácter de urgencia los mecanismos que garanticen la corrección de la inconsistencia con el fin de que EL ICETEX obtenga la garantía que respalde la obligación contraída por el beneficiario con EL ICETEX. **5.)** El PROVEEDOR informará al ICETEX el nombre de la entidad que se hará cargo de la entrega de los productos y quien recibirá los pagos por concepto de los productos entregados. Asimismo el PROVEEDOR informara al ICETEX el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta o cuentas, corriente o de ahorros en la cual EL ICETEX consignará los recursos correspondientes a los créditos otorgados a los beneficiarios del crédito. Igualmente certificará quien será la persona del PROVEEDOR que administrará en su nombre el sistema de información del ICETEX indicando que ella actuará en nombre del PROVEEDOR y cualquier cambio en este sentido. **6.)** La entidad designada por el PROVEEDOR para el entrega de los equipos certificará la entrega de cada equipo con la factura firmada, la orden de entrega o el documento que haga sus veces debidamente firmado por el deudor o su autorizado, una vez el ICETEX reciba este documento, iniciará el proceso de giro. **7.)** El PROVEEDOR deberá solicitar, administrar y garantizar el buen uso de las claves de acceso al sistema de gestión de crédito y los aplicativos que EL ICETEX disponga para ello. **8.)** Reintegrar al ICETEX en un término máximo de ocho (8) días, los mayores valores girados, por cualquier concepto. **9.)** Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa y financiera para cumplir el objeto del presente contrato. **10.)** Realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la legalización del crédito conforme a los reglamentos del ICETEX y que previamente y en forma legal hayan autorizado al ICETEX para realizar los giros de sus créditos al proveedor. **11.)** Responder ante los adquirentes de computadores sobre la calidad de los mismos en los términos de la declaración de garantía que contiene el manual de usuario de los productos. **12.)** Cerciorarse de que la entidad designada para la entrega de los productos efectivamente entregue al beneficiario del crédito del ICETEX el computador que adquiera, dentro del mes siguiente de legalizado el crédito. **13.)** Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **14.)** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **15.)** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **16.)** Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato. **17.)** Elaborar en coordinación con EL ICETEX y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato. **18.)** El PROVEEDOR debe responder por la calidad de los equipos y por el seguro en los casos

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA NIT. 830.004.259-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

en que aplique. **19.)** En caso de algún reclamo del estudiante por el no recibo del equipo o por las especificaciones que solicitó deberán ser respondidas por el proveedor. **20.)** En caso de no haber entregado el equipo, EL PROVEEDOR deberá hacer la entrega del equipo al estudiante o proceder a la devolución del dinero al ICETEX. **21.)** El PROVEEDOR deberá revisar los precios de los equipos por lo menos una vez al mes y actualizarlos de acuerdo con el comportamiento del mercado en caso de ser necesario. **22.)** Deberá actualizar la información, especificaciones y precios de los equipos que se ofrecen en coordinación con EL ICETEX. **23.)** Deberá garantizar la infraestructura necesaria para adelantar la operación definida para la entrega de los equipos y legalización de los créditos. **24.)** Deberá asegurar la entrega al deudor del equipo elegido en un plazo máximo de un mes después de legalizado el crédito. **25.)** Deberá responder por el proceso de legalización de las garantías de acuerdo con las instrucciones entregadas por EL ICETEX. **26.)** Deberá garantizar la capacitación de sus funcionarios o terceros de manera que estén preparados para operar el contrato. **27.)** Deberá certificar al ICETEX la entrega del equipo al deudor o beneficiario del crédito con el fin de proceder al giro por parte del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-DISPOSICIONES GENERALES:** **1)** Las condiciones generales, los requisitos básicos y los documentos requeridos para acceder a los créditos dentro del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", a través de las cuales el Icetex presta sus servicios, están regulados por el Manual Operativo y Acuerdo de Préstamo suscrito con el Banco Mundial y el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX; para las restantes líneas de crédito, a que se refiere el presente contrato, se aplicarán las normas que regulan el funcionamiento del ICETEX y los reglamentos de crédito expedidos por el Concejo Directivo del ICETEX y por la Presidencia del ICETEX de acuerdo con sus competencias. Así mismo, las líneas de crédito financiadas con dineros provenientes de fondos, creados mediante convenios de administración suscritos por el ICETEX con entidades públicas o privadas, que se rigen por el acuerdo entre las partes, y en su defecto, por el Reglamento de crédito educativo ICETEX. **2)** Cada estudiante beneficiario de crédito tendrá derecho a un solo crédito para computador. **3)** El PROVEEDOR se encargará de hacer llegar pagaré y carta de instrucciones al ICETEX, de acuerdo con los protocolos para garantías, para que ICETEX realice el desembolso correspondiente. **4)** La entrega del PC debe ser acordada entre el estudiante al cual le fue aprobado el crédito y la entidad que EL PROVEEDOR designe para estos efectos. **5)** No existirá régimen de solidaridad entre las partes: por tal razón el personal que participe en cualquier acción que se derive del presente contrato continuará bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de la entidad o empresa a la que esté asignado y los trabajos y colaboraciones prestados por ellos serán contemplados como realizados en la dependencia de origen para los fines pertinentes. **6)** Las partes que suscriben este contrato respetarán la autonomía de cada una de las partes intervinientes; los compromisos adquiridos mediante este Contrato no imponen obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificaciones y/o adiciones a los Reglamentos y Disposiciones internas de las entidades participantes, puesto que deberá cumplirse lo pactado sin perjuicio de su autonomía. **7)** EL ICETEX no responde de forma alguna por la calidad de los computadores entregados a los beneficiarios del crédito que adquieran computadores. **8)** El ICETEX únicamente está prestando el servicio de financiamiento de los equipos. El comprador es el estudiante y como tal debe facturarse. **9)** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.-DURACIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil siete (2007), a partir de la suscripción del mismo, o hasta el agotamiento de los recursos estipulados en la cláusula tercera del presente contrato. **PARAGRAFO:** Las partes podrán prorrogar el presente contrato por un término igual al de la duración inicial del mismo. Así mismo las partes podrán adicionar el presente contrato previo acuerdo de las mismas

y disponibilidad presupuestal. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento durante el término referido, dando previo aviso a la otra parte con una antelación mínima de quince (15) días hábiles previos a la fecha en que la terminación haya de surtir efecto, sin que por ello se entienda incumplido el contrato, sin que se entienda causado perjuicio alguno y sin que se deba indemnización alguna. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de un funcionario designado por el Representante Legal del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Las partes no podrán ceder la ejecución del presente contrato ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa y escrita de la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR podrá subcontratar únicamente para la logística que demande la ejecución del presente contrato, lo cual incluye la posibilidad de subcontratar a una entidad que se encargará de la entrega de los equipos seleccionados y la facturación de los mismos así como de recibir los pagos de ICETEX por cada equipo entregado, y/o para la revisión o verificación jurídica de los títulos valores que el estudiante suscriba a favor del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este contrato por cualquiera de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por vencimiento de su duración o por el agotamiento de los recursos o la terminación del convenio de cooperación suscrito entre EL ICETEX y EL FONDO DE COMUNICACIONES. 4) Cuando el PROVEEDOR inicie un proceso de reestructuración, fusión, supresión o liquidación. 5) Por las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en caso de ser estas aplicables. **PARÁGRAFO:** Cuando por cualquier circunstancia este convenio se de por terminado, las partes suscribirán un acta en la cual conste lo pertinente y los aspectos sobre la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-REVISIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado, previo acuerdo de las partes y por escrito, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-GARANTIAS: EL PROVEEDOR** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor que se fijó para estos efectos en la cláusula cuarta del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto del presente contrato por el cinco por ciento (5%) del valor que se fijó para estos efectos en la cláusula cuarta del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CADUCIDAD**: **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento por parte del **PROVEEDOR**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93); **b)** Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley; **c)** No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para

que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. articulo 5o. de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **PROVEEDOR**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL PROVEEDOR** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL PROVEEDOR**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.-** En la medida en que EL ICETEX pruebe judicialmente que EL PROVEEDOR es responsable por el incumplimiento del presente CONTRATO, éste será únicamente responsable por los daños o perjuicios directos, previsibles, patrimoniales, excluido el lucro cesante del ICETEX, hasta por un límite máximo equivalente a las sumas pagadas a EL PROVEEDOR por EL ICETEX. La presente limitación de responsabilidad se aplicará hasta el máximo grado permitido por la legislación aplicable. Esta cláusula no es ni se puede considerar como una cláusula penal indemnizatoria ni como una estimación anticipada de perjuicios. Los perjuicios deberán ser probados por EL ICETEX. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el supervisor o interventor del contrato, en coordinación con el proveedor, proyectarán y entregarán a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL PROVEEDOR** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL PROVEEDOR se compromete con EL ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso, respecto de los beneficiarios del crédito y a tomar las medidas necesarias, a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL PROVEEDOR se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información de los beneficiarios ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por EL ICETEX, salvo aquellos casos en que medie una orden judicial. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL PROVEEDOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a los beneficiarios del crédito del ICETEX. **EL PROVEEDOR**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL PROVEEDOR** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA NIT. 830.004.259-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL PROVEEDOR**, en consecuencia ni **EL PROVEEDOR** ni el personal puesto a disposición del **ICETEX** para llevar a cabo el objeto del contrato, tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2002 y la Ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL PROVEEDOR** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-IMPUESTO DE TIMBRE:** Siendo EL ICETEX una entidad de derecho público, se encuentra exenta del pago del impuesto de timbre nacional en los términos de los artículos 532, 533 y 534 del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula décima cuarta de este contrato; para su ejecución el proveedor deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del PROVEEDOR con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del PROVEEDOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos EL PROVEEDOR no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. En lo atinente al Impuesto de Timbre, éste se irá causando a medida que EL PROVEEDOR va facturando. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 13 AGO. 2007

República de Colombia

Libertad y Orden

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO CON LOS PROVEEDORES DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL ICETEX DENTRO DEL PROGRAMA "MI PC", CELEBRADO ENTRE HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA NIT. 830.004.259-1 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

POR EL ICETEX,

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidente ICETEX

POR EL PROVEEDOR,

EDUARDO RUEDA ARMELLA
Representante Legal Hewlett Packard Colombia Ltda.

LINEA DE CRED. "MI PC" CST. PKG.
31-010-027-1
004